

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

|                   |                                                                                                                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD                                                                                                                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | MUNICIPIO DE GIRALDO-ANTIOQUIA                                                                                                                      |
| <b>DEMANDADO</b>  | DECRETO No. 042 DEL 26 DE MAYO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE GIRALDO-ANTIOQUIA                                                                           |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 23 33 000 2020 02069 00                                                                                                                       |
| <b>ASUNTO</b>     | AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO |

El día 3 de junio de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad del Decreto No. 042 del 26 de mayo de 2020 *“por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley número 678 del 20 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones”* proferido por el Alcalde de Giraldo-Antioquia, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

**ANTECEDENTES**

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

A través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró nuevamente la Emergencia Económica,

Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, debido a la propagación del COVID-19.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, que en los artículos 6 y 7 establece:

*“Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de” sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.*

*Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:*

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

*Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos. Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo”.*

En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Giraldo-Antioquia, profirió el Decreto No. 042 del 26 de mayo de 2020 “por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley número 678 del 20 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones”.

Lo expuesto permite concluir que el Decreto No. 042 del 26 de mayo de 2020, se profirió en desarrollo del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 por medio del cual se establecen

medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, dictado a su vez, con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, como medida de contención para enfrentar la llegada al país del brote epidemiológico por coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud-OMS, el pasado 12 de marzo. En tal virtud, el Gobierno Nacional quedó facultado para expedir decretos legislativos tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En este orden, conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente en única instancia, para asumir, el conocimiento por vía del **control inmediato de legalidad** del Decreto No. 042 del 26 de mayo de 2020 “*por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley número 678 del 20 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, tendiente a mantener el orden jurídico abstracto y general, mediante la revisión, el análisis, el enjuiciamiento y control del acto administrativo expedido dentro del marco de la emergencia declarada.

## TRÁMITE

El día 27 de mayo de 2020 el Secretario de Gobierno del Municipio de Giraldo-Antioquia envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, el Decreto No. 042 del 26 de mayo de 2020 “*por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley número 678 del 20 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones*”, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Verifica el Despacho que el Decreto No. 042 se expidió el 26 de mayo de 2020 y fue remitido por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal el día 27 de mayo de 2020, esto es dentro del término establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para “admitir la demanda” en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

**Decreto de pruebas:**

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Alcalde del Municipio de Giraldo-Antioquia** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 042 del 26 de mayo de 2020 *“por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley número 678 del 20 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Giraldo-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web del Municipio de Giraldo-Antioquia (para el efecto se enviara oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

**RESUELVE:**

---

acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.*

**PRIMERO:** Admitir la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto No. 042 del 26 de mayo de 2020 *“por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley número 678 del 20 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, proferido por el Alcalde del Municipio de Giraldo-Antioquia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Ordenar que se fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 042 del 26 de mayo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web del Municipio de Giraldo-Antioquia (para el efecto se enviará el oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co) que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**QUINTO:** Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

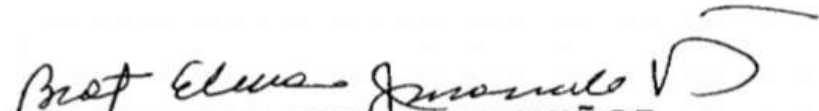
**SEXTO:** Exhortar al Alcalde del Municipio de Giraldo-Antioquia para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto No. 042 del 26 de mayo de 2020 *“por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley número 678 del 20 de mayo de 2020 y*

se dictan otras disposiciones", además deberá aportar la constancia de publicación del decreto.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Alcalde del Municipio de Giraldo-Antioquia al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEPTIMO:** Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante Legal del Municipio de Giraldo-Antioquia o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

**MAGISTRADA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY  
5 DE JUNIO DE 2020  
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

  
SECRETARIA GENERAL